

ESCANEAR

Quito
slh
c/p

Quito, 04 de octubre de 2011

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CIUDAD.-

11/08/2011 10:04 AM

Atención: Registro de Sociedades

ESCANEAR

De mi consideración:

MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL, en mi calidad de PRESIDENTE SUBROGANTE de la compañía AGROSOLUTIONS CIA. LTDA., con RUC 1792205565001; EXP. 162999, por medio de la presente, me permito informar que con fecha 22 de AGOSTO de 2011, se efectuó la siguiente cesión de participaciones.

Cesión de participaciones de 22 de agosto de 2011:

CEDENTE	NACIONALIDAD	C. I./RUC	CESIONARIO	NACIONALIDAD AD	Nº ACCIONES	VALOR
Mario Alfonso Noboa Coronel	Ecuatoriana	0602777658	Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada	Chilena	372	\$ 372,00
José Eduardo Landázuri Mora	Ecuatoriana	1709698383	Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada	Chilena	18	\$ 18,00

Adjunto la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía.

A la vez solicito se me confiera nómina de socios actualizada de la compañía.

Atentamente;


MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL
PRESIDENTE SUBROGANTE
AGROSOLUTIONS CIA. LTDA.,

José Eduardo Landázuri Mora cesión de participaciones, adjunto nómina.

17/10/2011
f.



**CESION DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL
MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA
JOSÉ EDUARDO LANDAZURI MORA
ANA CAROLINA BENÍTEZ JARAMILLO

A FAVOR DE:

TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA

CUANTÍA: USD. \$ 390,00

DI: 3 COPIAS

~~~~~

**JP.**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MARTES, CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, COMO CEDENTES, LOS CÓNYUGES MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL Y MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA Y LOS CÓNYUGES JOSÉ EDUARDO LANDAZURI MORA Y ANA CAROLINA BENÍTEZ JARAMILLO TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; POR OTRA PARTE INTERVIENE COMO CESIONARIA, LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING

HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU MANDATARIO EL SEÑOR ARMANDO CORONEL VILLACRÉS CONFORME LO ACREDITA EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE ACOMPAÑA. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS CEDENTES Y DIVORCIADO EL CESIONARIO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON POR SEPARADO, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURA PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA., CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- INTERVIENEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA COMO CEDENTES, LOS CÓNYUGES MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL Y MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA Y LOS CÓNYUGES JOSÉ EDUARDO LANDAZURI MORA Y ANA CAROLINA BENÍTEZ JARAMILLO TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; POR OTRA PARTE INTERVIENE COMO CESIONARIA, LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP



INVERSIONES LIMITADA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU MANDATARIO EL SEÑOR ARMANDO CORONEL VILLACRÉS CONFORME LO ACREDITA EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE ACOMPAÑA. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS CEDENTES Y DIVORCIADO EL CESONARIO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- A) LOS CÓNYUGES MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL Y MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA SON PROPIETARIOS DE TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA DE LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA.- B) LOS CÓNYUGES JOSÉ EDUARDO LANDAZURI MORA Y ANA CAROLINA BENÍTEZ JARAMILLO SON PROPIETARIOS DE VEINTIOCHO (28) PARTICIPACIONES UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA DE LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA., C) LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA. FUE CONSTITUIDA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL VEINTE Y DOS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.- D) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA., REUNIDA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE AUTORIZÓ LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES QUE MÁS ADELANTE SE EXPRESAN, SEGÚN CONSTA DE LA COPIA DEL ACTA DE DICHA JUNTA, QUE SE ACOMPAÑA.- **TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- CON ESTOS ANTECEDENTES, SE REALIZAN LAS SIGUIENTES CESIONES DE PARTICIPACIONES DE LA

COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CÍA. LTDA.: TRES PUNTO UNO) LOS CÓNYUGES MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL Y MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA, PROPIETARIOS DE TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA **CEDEN** A LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA LA CANTIDAD DE TRESCIENTAS SETENTA Y DOS (372) PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA. TRES PUNTO DOS) LOS CÓNYUGES JOSÉ EDUARDO LANDAZURI Y ANA CAROLINA BENÍTEZ JARAMILLO PROPIETARIOS DE VEINTIOCHO (28) PARTICIPACIONES UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA **CEDEN** A LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA LA CANTIDAD DE DIEZ Y OCHO (18) PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA.- TRES PUNTO TRES) LA CESIONARIA ACEPTA LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES DETALLADAS EN ESTA CLÁUSULA DE MANERA QUE EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES DE LA CESIONARIA EN LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA. QUEDA COMO SIGUE:-----

| CEDENTES                    | CESIONARIO                                      | PARTICIPACIONES CEDIDAS | VALOR PARTICIPACIONES | PORCENTAJE CEDIDO |
|-----------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------|
| Mario Alfonso Noboa Coronel | Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada | 372                     | USD. 1,00             | 93%               |
| José Eduardo Landázuri Mora | Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada | 18                      | USD. 1,00             | 4.5%              |
| TOTAL                       |                                                 | 390                     | USD. 1,00             | 97.5%             |



CON LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA. QUEDA DIVIDIDO DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO:-----

| NOMBRE DEL SOCIO                                | NACIONALIDAD DEL SOCIO | No. PARTICIPACIONES | VALOR TOTAL | PORCENTAJE TOTAL |
|-------------------------------------------------|------------------------|---------------------|-------------|------------------|
| Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada | Chilena                | 390                 | USD. 390,00 | 97.5%            |
| José Landazuri Mora                             | Ecuatoriana            | 10                  | USD. 10,00  | 2.5%             |

**CUARTA: ANOTACIONES.-** DE ESTAS CESIONES SE TOMARÁ NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA ORIGINAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y AL MARGEN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DE LA COMPAÑÍA.- **QUINTA.- PRECIO.-** POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, ÉSTAS FIJAN COMO JUSTO PRECIO POR LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES QUE SE HA EFECTUADO MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, LA SUMA DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) POR CADA PARTICIPACIÓN, QUE EL CESIONARIO PAGA EN EFECTIVO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE LOS CEDENTES DECLARAN RECIBIR A SU ENTERA SATISFACCIÓN.- **SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.-** TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE DEMANDE EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SERÁN DE CUENTA DE LA CESIONARIA.- **SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-** TANTO LOS CEDENTES

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

COMO LA CESIONARIA DE FORMA EXPRESA ACEPTAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-  
**CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMPARECIENTES CERTIFICAN Y DECLARAN QUE MEDIANTE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS CELEBRADA EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO ADJUNTO EMITIDO POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA., DE FORMA UNÁNIME LOS SOCIOS APROBARON Y AUTORIZARON LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN LOS TÉRMINOS CONSTANTES EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD AL ACTA QUE FORMA PARTE COMO DOCUMENTO HABILITANTE.- USTED SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE INSERTAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO MIGUEL MALDONADO RUIZ, MATRICULA NUMERO DIEZ Y SIETE DOS MIL NUEVE SIETE OCHO NUEVE (17-2009-789) DEL FORO DE ABAGADOS DE PICHINCHA".- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



SR. MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL

C.C. 0602277652

C.V.



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



*Mra. Gandara de Noboa*

MARÍA AUGUSTA GANDARA BARRERA

C.C. 171402115-9

C.V.



JOSE EDUARDO LANDAZURI

C.C. 170969838-3

C.V.



*Ana Carolina Benítez*

ANA CAROLINA BENÍTEZ MULLO

C.C. 1711221737

C.V.



TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA

ARMANDO CORONEL VILLACRES

MANDATARIO

C.C. 0602079048

C.V.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA: 060277765-8

NOBOA CORONEL MARIO ALFONSO  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

06/NOV/1975

0958 01516 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 1975



*Mario Alfonso Noboa Coronel*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* EB44612442

CASADO MARIA A GANDARA BARRERA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

MARIO ALFONSO NOBOA

FAMMY ALEIDA CORONEL

CHITI 26/11/2007

22/11/2019

REN 2630835



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

193-0021 NÚMERO

0602777658 CÉDULA

NOBOA CORONEL MARIO ALFONSO

CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 MALDONADO

*Mario Alfonso Noboa Coronel*  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



DECLARO PERTINENTE QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 D.S. FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 05 DE JULIO DEL 2011

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

Ciudad: QUITO  
 Nombre: GANDARA BARRERA MARIA AUGUSTA  
 Documento: D.N.I. 1714021159  
 Fecha: 1981  
 Sexo: F  
 Color de Ojos: AZUL  
 Color de Pelo: NEGRO  
 Color de Piel: OLIVAZA

*Mrs. Gandara Barrera Maria Augusta*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

SECURIDAD BIENESTAR PRIMARIO  
 TABLERO IDENTIFICACION GANDARA  
 ELIAN GANDARA BARRERA  
 D.N.I. 1714021159  
 17/05/2011

REN 2625595



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

110-0013 NÚMERO  
 1714021159 CÉDULA

GANDARA BARRERA MARIA AUGUSTA

CHIMBORAZO PROVINCIA  
 MALDONADO PARROQUIA

RIOBAMBA CANTÓN

ZONA 4

*Maria Augusta Gandara Barrera*

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE AMES DE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 255 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 05 DE JULIO DEL 2011

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

DE CIUDADANIA 170969838-3

IDENTIFICACION  
 LANDAZURI MORA  
 JOSE EDUARDO

AGUAY CALLES  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 CHANICRUZ

FECHA DE EMISION 2010-05-12  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M

ESTADO CIVIL Casado  
 ANA CAROLINA  
 BENITEZ JARAMILLO

DIRECCION SUPERIOR REFERENCIAL Y CREDENCIAL  
 ING. AGRONOMO V4343/4242

APLICADO Y FIRMADO DEL PAIS  
 LANDAZURI JOSE EDUARDO

APLICADO Y FIRMADO DE LA MADRE  
 MORA MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO  
 2011-03-04

FECHA DE EXPIRACION  
 2021-03-04

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

233-0012 NÚMERO 1709698383 CÉDULA

LANDAZURI MORA JOSE EDUARDO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 GONZALEZ SUAREZ PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDIÓ  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 .....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 05 DE JUNIO DEL 2011

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
0802079048

APellidos y Nombres: CORONEL VILLACRES JAVIER  
Lugar de Nacimiento: BENALCAZAR  
Fecha de Nacimiento: 1967-09-27  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado Civil: Divorciado





INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: NO. DE SISTEMAS

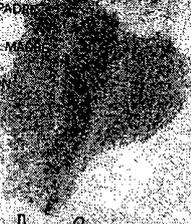
APellidos y Nombres del Padre: CORONEL ALFONSO  
APellidos y Nombres de la Madre: VILLACRES NELLY

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO  
2011-07-04

Fecha de Expiración: 2021-07-04

V1133V2122







REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 27/05/2011

105-0025 NÚMERO  
0602079048 CÉDULA

CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

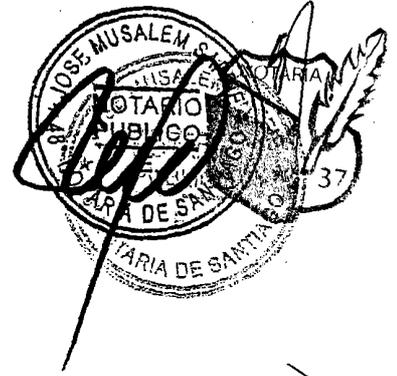


F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

KAGAN: 14-01-2011 POR LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTEAÑO  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 05 DE JUNIO DEL 2011

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



REPERTORIO número 14:016/2010

5-92

## CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

### TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de octubre de dos mil diez, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION**, fundación de carácter privado legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta guión siete, representada, según se acreditará, por don Claudio Paul Magliona Markovitch, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle La Bolsa ochenta y uno piso seis, comuna y ciudad de Santiago, República de Chile, por una parte, y por la otra, don **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, ecuatoriano, casado, ingeniero de sistemas, Rol Único Tributario número cuarenta y ocho millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos once guión seis, domiciliado en Jorge Drom número tres mil novecientos cuarenta y cuatro y Alfonso Pereira, Centro de Oficinas Iñaquito uno, oficina quinientos uno, ciudad de Quito, Ecuador, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con la cédula y pasaporte mencionados, y exponen: que vienen en constituir una sociedad

responsabilidad limitada, en adelante la "Sociedad", que se regirá por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos:

**CLÁUSULA UNO) TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre o razón social de la Sociedad es "TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Sociedad será efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporeales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la Sociedad, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la



Sociedad es la cantidad de cinco millones de pesos, que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION**, entera y paga en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos, equivalentes al noventa y nueve por ciento del capital social, y B) Armando Javier Coronel Villacrés, entera y paga en este acto, en dinero efectivo, la suma de cincuenta mil pesos, equivalentes al uno por ciento del capital social.

**ARTÍCULO SEXTO:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO**

**SÉPTIMO:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social con las más amplias facultades corresponderá conjuntamente a los socios ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, quienes ejercerán esta

administración conjuntamente o a través de uno o más mandatarios o representantes que designen conjuntamente al efecto mediante escritura pública. Actuando de esa forma y anteponiendo a sus firmas la razón social de la sociedad, y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa, los socios administradores estarán

facultados para: Uno) representar judicialmente a la sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad

de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; Dos) representar extrajudicialmente a la sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de rol único tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de

contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres**) retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; **Cuatro**) por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco**) establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis**) celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **Siete**) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho**) gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve**) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez**) dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas; **Once**) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Doce**) concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto,



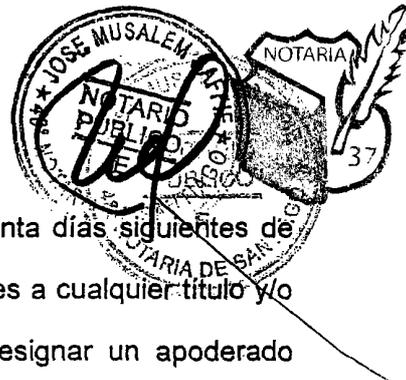
de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna, tanto dentro del país como en el extranjero; **Trece)** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Catorce)** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Quince)** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis)** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; **Diecisiete)** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **Dieciocho)** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; **Diecinueve)** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinte)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes.

**Veintiuno)** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintidós)** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintitrés)** representar a la sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veinticuatro)** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles,



revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Veinticinco)** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiséis)** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la sociedad; **Veintisiete)** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintiocho)** celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintinueve)** celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Treinta)** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Treinta y Uno)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Treinta y Dos)** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. Los socios administradores podrán actuar por la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **TÍTULO CUARTO: DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS. ARTÍCULO OCTAVO: Al treinta y**

uno de diciembre de cada año la Sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio social se repartirán entre los socios en la forma que estos determinen de común acuerdo y, a falta de éste, a prorrata de sus aportes, con la expresa limitación de responsabilidad estipulada en el artículo Sexto. **TÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN, DE LA LIQUIDACIÓN Y DEL ARBITRAJE. ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier otra causa legal. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La liquidación de la Sociedad será practicada de común acuerdo por los mismos socios o, a falta de acuerdo unánime, por el árbitro señalado en la cláusula siguiente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Todas las dificultades y diferencias que se produzcan entre los socios o entre éstos y la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta en única instancia, por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes, quien tramitará breve y sumariamente, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, renunciando desde ya los socios a la interposición de cualquiera de ellos, incluido el de casación o queja. Si no existiere acuerdo en el nombre del árbitro la designación se efectuará por la Justicia Ordinaria, a requerimiento de cualquiera de las partes y ella deberá necesariamente recaer en un abogado que desempeñe o haya desempeñado por más de dos años el cargo de profesor de derecho civil o de derecho comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, sede Santiago. **TÍTULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Sociedad no se disolverá como consecuencia del fallecimiento de alguno de los socios, continuando con los socios sobrevivientes y los sucesores del socio fallecido. La Sociedad tampoco se disolverá como consecuencia de la quiebra, insolvencia, incapacidad, convenio judicial o prejudicial de alguno de los socios, continuando con los socios sobrevivientes y con los acreedores del socio fallido, insolvente, incapaz o respecto del cual se ha



aprobado un convenio judicial o prejudicial. Dentro de los sesenta días siguientes de ocurrida alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores a cualquier título y/o los administradores del socio, según corresponda, deberán designar un apoderado común que los represente en la Sociedad. Si no se efectuara el nombramiento en el plazo de sesenta días, cualquier persona que tenga interés en ello, podrá recurrir al árbitro con el objeto que éste efectúe el nombramiento. Dicho apoderado no tendrá facultades administrativas ni podrá usar la razón social, pero podrá fiscalizar la marcha de los negocios con las facultades y atribuciones que confiere el Código de Comercio. La designación sólo le será oponible a la Sociedad, cuando sea hecha por escritura pública y le sea notificada mediante Notario Público. En los casos indicados, todas las facultades de administración y representación social del socio fallecido, fallido, incapaz o insolvente, o respecto del cual se ha aprobado un convenio judicial o prejudicial, o de quien represente sus derechos en la Sociedad, se radicarán en forma automática en los otros socios. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos, por este acto, los socios administradores ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, en ejercicio de sus facultades de administración y representación de la Sociedad y de uso de la razón social, vienen en designar como mandatario de la Sociedad a don Armando Javier Coronel Villacrés, para que represente individualmente a la Sociedad con todas las facultades de administración y disposición que fueran necesarias y en especial las señaladas en la cláusula séptima de los estatutos sociales las que se dan por íntegramente reproducidas. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Poder Especial.** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos, por este acto, los socios administradores ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, en ejercicio de sus facultades de administración y representación de la Sociedad y de uso de la razón social, vienen en otorgar poder especial a Agustín Nataniel Cox Vial, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos veinte mil ciento treinta guión dos, domiciliado en Avenida Manquehue número mil cincuenta y siete, comuna de las Condes, para que actuando en forma individual represente a la Sociedad con las facultades señaladas en

el número dos, veinte, veintitrés, veinticuatro y treinta y uno, de la cláusula séptima de esta escritura, las que se dan por reproducidas para todos los efectos legales.

**LIMITACIONES.** El señor Agustín Nataniel Cox Vial, actuando en la forma señalada, sólo podrá ejecutar o celebrar actos y contratos en el cumplimiento del mandato, siempre que los montos de dichos actos o contratos no excedan la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Por otra parte, no podrá realizar ningún acto que diga relación con bienes inmuebles. **FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de la Sociedad que se constituye. **Personerías.** La personería de Claudio Paul Magliona Markovitch, para actuar en representación de ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION, consta de poder otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con fecha quince de septiembre de dos mil diez, la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza y de los comparecientes. En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado don Claudio Paul Magliona Markovitch. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se otorga copias. Esta última hoja corresponde a la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD "TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA".

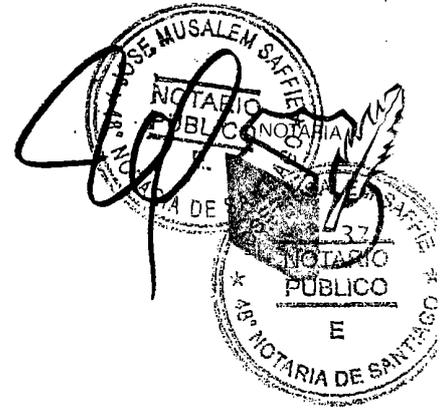


  
CLAUDIO MAGLIONA MARKOVITCH

p.p. ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION

C.N.I. Nº 0.855.757-1

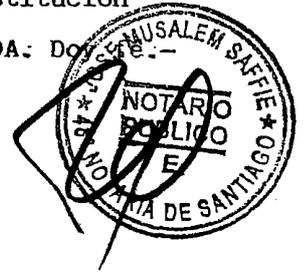




ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES

R.U.T. Nº

Certifico que esta hoja corresponde a la escritura de Constitución de Sociedad TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA: Do



La presente copia es testimonio fiel de su original  
15 OCT 2018  
JOSE MUSALEM SAFFIE  
NOTARIO PUBLICO

CONSULADO DEL REINO UNIDO  
Santiago - Chile  
Autenticación Nº: 1992/10  
El suscrito certifica que la firma que aparece en esta copia es auténtica, al haber sido autenticada en el Consulado del Reino Unido en Santiago.  
J. Rivas  
Partida de nacimiento: 15.7/1950  
Derechos inscritos en el Registro de Comercio Nº 507  
Santiago, 15 de marzo de 2010  
H. Orellana



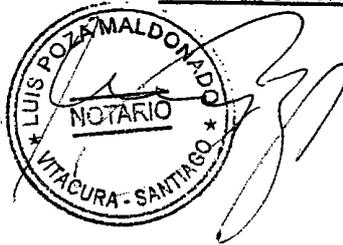
El Ministerio de Justicia de Chile certifica la autenticidad de la firma de don/da Jose Musalem Saffie  
Santiago 12 NOV 2010  
Katty Lorca Pino  
Oficial de Legalizaciones (S)

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor Katty Lorca Pino

**CERTIFICO:**

que la fotocopia que precede es  
fiel del documento original que consta  
de   2   hojas  
escritas tenido a la vista para cotejar y  
que devuelvo al interesado.

VITACURA (SANTIAGO) \_\_\_\_\_

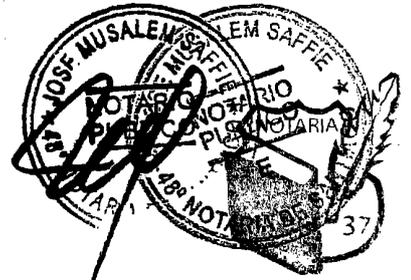


REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE  
Notario Público  
SANTIAGO

E.

A large, stylized handwritten signature, likely belonging to Jose Musalem Saffie, the Notario Público mentioned in the text above.



**REPERTORIO N°15.317/2010.-**

**5-98**

**PROTOCOLIZACIÓN DE EXTRACTO, INSCRIPCIÓN Y  
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL  
DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

**“TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA”**

Protocolización de Extracto, Inscripción y Publicación en el Diario Oficial de Constitución de Sociedad **TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA**. Consta de 5 hojas. Solicitado por el Abogado don Claudio Magliona.-

Santiago, 03 de Noviembre del 2010



**NOTARIO PÚBLICO**

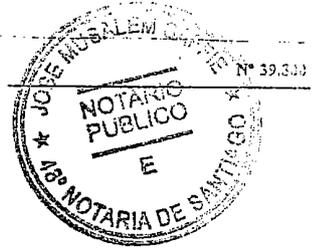
3 Nov. 2010



## EXTRACTO

**José Musalem Saffie**, Notario Público Titular Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Huérfanos 770, oficina 301, 3° piso, certifica: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION**, domiciliada en La Bolsa 81 piso 6, comuna y ciudad de Santiago y **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, domiciliado en Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: Razón Social: **TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA**. Objeto: efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales b incorporales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. Domicilio: ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. Duración: 5 años a contar fecha escritura extractada. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la sociedad, con 6 meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. Capital: \$5.000.000.- que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION** entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$4.950.000.-, equivalente al 99% del capital social, y B) **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES** entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$50.000.-, equivalente al 1% del capital social. Administración y Uso de la Razón Social: corresponderá conjuntamente a **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION** y **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, con las facultades indicadas en escritura extractada. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 14 de octubre de 2010.





**EXTRACTO**  
(cve: 280941)

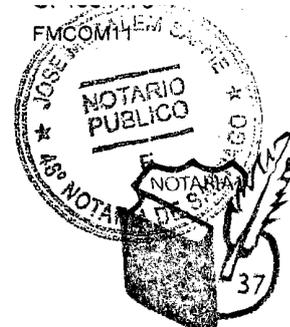
José Musalem Saffie, Notario Público Titular Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Huérfanos 770, oficina 301, 3° piso, certifica: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, Angrove Universal Foundation, domiciliada en La Bolsa 81 piso 6, comuna y ciudad de Santiago, y Armando Javier Coronel Villacres, domiciliado en Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: Razón Social: Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada. Objeto: Efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial; procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. Domicilio: Ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. Duración: 5 años a contar fecha escritura extractada. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la sociedad, con 6 meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. Capital: \$5.000.000.- que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) Angrove Universal Foundation entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$4.950.000.-, equivalente al 99% del capital social, y B) Armando Javier Coronel Villacres entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma

**CERTIFICO:** Que el recorte adherido a este documento corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial N° 39.803 del día 3 de noviembre de 2010.



de \$50.000.-, equivalente al 1% del capital social. Administración y uso de la razón social: Corresponderá conjuntamente a Angrove Universal Foundation y Armando Javier Coronel Villacres, con las facultades indicadas en escritura extractada. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 14 de octubre de 2010.





## REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION  
DE EXTRACTO DE CONSTITUCION  
DE SOCIEDAD **TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES  
LIMITADA**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 42360  
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A  
FOJAS 55616 NUMERO 38697 DEL AÑO 2010

DERECHOS: \$ 16.400

SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010





Santiago, veinte de Octubre del año dos mil

1 diez.- A requerimiento de don Gonzalo Quinteros,  
2 procedo a inscribir lo siguiente: José Musalem  
3 Saffie, Notario Público Titular Cuadragésimo  
4 Octava Notaría de Santiago, Huérfanos  
5 setecientos setenta, oficina trescientos uno,  
6 Tercer piso; certifica: Por escritura pública de  
7 esta fecha, ante mí, ANGROVE UNIVERSAL  
8 FOUNDATION, domiciliada en La Bolsa ochenta y  
9 uno piso seis, comuna y ciudad de Santiago y  
10 ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES, domiciliado en  
11 Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron  
12 sociedad responsabilidad limitada, de cuyos  
13 estatutos se extracta lo siguiente: Razón  
14 Social: TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES  
15 LIMITADA. Objeto: efectuar por cuenta propia, de  
16 terceros o asociada a terceros, dentro y fuera  
17 del territorio de la República de Chile  
18 inversiones en toda clase de bienes raíces o  
19 muebles, corporales o incorporales; la  
20 administración y explotación de valores  
21 mobiliarios, como títulos transferibles,  
22 incluyendo acciones, opciones a compra y venta  
23 de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos  
24 mutuos, efectos de comercio y todo otro título  
25 de crédito o inversión; la prestación de  
26 servicios tecnológicos, administrativos,  
27 comerciales, musicales, asesorías en materia de  
28 propiedad intelectual e industrial,  
29 procesamiento de datos, asistencia técnica y  
30

106-10-20

FT

°38697

INSTITUCION

TEAMSOURCING

HOLDING GROUP

INVERSIONES

LIMITADA

Map: 42360

: 4884178

CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO



cualquier otro tipo de asesorías, como también

1 la administración de derechos corporales e  
2 incorporales. La Sociedad podrá, además,  
3 garantizar obligaciones personales de los  
4 socios, constituyéndose para ello en avalista,  
5 fiadora o garante en cualquiera otra forma y  
6 para los mismos fines podrá también hipotecar,  
7 preñar o gravar en cualquier forma los bienes  
8 sociales. Finalmente la Sociedad podrá dedicarse  
9 a cualquier otra actividad que los socios  
10 acuerden. Domicilio: ciudad y comuna de  
11 Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer  
12 agencias, sucursales o establecimientos en el  
13 resto del país o en el extranjero. Duración:  
14 cinco años a contar fecha escritura extractada.  
15 Este plazo se prorrogará tácita y  
16 automáticamente por períodos iguales y sucesivos  
17 de cinco años cada uno, salvo que alguno de los  
18 socios manifieste su voluntad de poner término a  
19 la Sociedad, mediante escritura pública de la  
20 que deberá tomarse nota en el Registro de  
21 Comercio al margen de la inscripción de la  
22 sociedad, con seis meses de anticipación, a lo  
23 menos, al vencimiento del período original o al  
24 de la prórroga que estuviese vigente. Capital:  
25 cinco millones de pesos.- que los socios aportan  
26 y pagan en las proporciones y de la forma  
27 siguiente: A) ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION  
28 entera y paga en acto de escritura extractada,  
29 en dinero efectivo, la suma de cuatro millones  
30

CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO



1 novecientos cincuenta mil pesos.-, equivalente  
2 al noventa y nueve por ciento del capital  
3 social, y B) ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES  
4 entera y paga en acto de escritura extractada,  
5 en dinero efectivo, la suma de cincuenta mil  
6 pesos.-, equivalente al uno por ciento del  
7 capital social. Administración y Uso de la Razón  
8 Social: corresponderá conjuntamente a ANGROVE  
9 UNIVERSAL FOUNDATION y ARMANDO JAVIER CORONEL  
10 VILLACRES, con las facultades indicadas en  
11 escritura extractada. La responsabilidad de los  
12 socios queda limitada al monto de sus  
13 respectivos aportes. Demás estipulaciones  
14 constan en escritura extractada. Santiago,  
15 catorce de octubre de dos mil diez.- Hay firma  
16 ilegible.- El extracto materia de la presente  
17 inscripción, queda agregado al final del  
18 bimestre de Comercio en curso. L. Maldonado C.  
19 CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA  
20 CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE  
21 COMERCIO.- Santiago, Miércoles, 20 de Octubre de  
22 2010 Drs: \$2.900



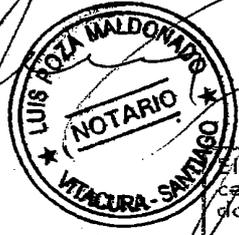
27 Certifico que a solicitud de  
28 *Claudio Maldonado*  
29 protocolicé este documento  
30 con el N° *15.317* al fin  
de mi Registro Corriente  
Escrituras Públicas.

4 SANTIAGO, 20 de Octubre de 2010



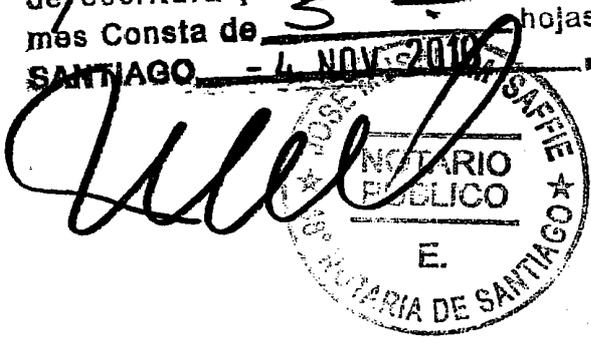


**CERTIFICO:**  
 que la fotocopia que precede es  
 fiel del documento original que consta  
 de 5 hojas  
 escritas tenido a la vista para cotejar y  
 que devuelvo al interesado.  
 VITACURA (SANTIAGO) 11 NOV 2010



El Ministerio de Justicia de Chile  
 certifica la autenticidad de la firma de  
 don Luis Pozo Maldonado  
 Santiago 12 NOV 2010  
**Katty Lorca Pino**  
 Oficial de Legalizaciones (S)

**CERTIFICO** Que este documento es  
 copia fiel del protocolizado bajo el  
 N° 15.317 al final de mi Registro  
 de escritura públicas del presente  
 mes Consta de 5 hojas  
 SANTIAGO, 4 NOV 2010



**CONSULADO DEL ECUADOR**  
 Santiago - Chile  
 Autenticación N°: 1993/10  
 El suscrito certifica que la firma que antecede  
 es auténtica, siendo así que usa en todas sus  
 actuaciones el nombre:  
J Rivas  
 Partida arancelaria: 15-7  
 Derechos cobrados US \$: 50.-  
 Santiago, 15 NOV 10



Legalizada en el Ministerio  
 de Relaciones Exteriores de Chile  
 Firma del Sr. K Lorca  
Katty Lorca Pino  
 Oficial de Legalizaciones  
12 NOV 2010

RAZON DE LA FIRMA EN LA PRESENTE DE DEL ESTROFADO DEL INSTRUMENTO QUE ANTECEDE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DOCE FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY  
 QUITO, A 05 DE Junio DEL 2010

EL NOTARIO  
Roberto Duenas Mera  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito - Ecuador

**H. DOLORES QUIROZ HEINERT**  
 Agente Consular

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CÍA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de abril de 2011, a las 9:00 horas, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en Av. Colon y seis de diciembre, Edificio Cristóbal Colon, oficina 602 se reúnen los siguientes socios:

1. Mario Alfonso Noboa Coronel propietario de 372 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1,00) cada una.
2. José Eduardo Landázuri propietario de 28 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1,00) cada una.

Asiste como invitada la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA debidamente representada por el señor Armando Javier Coronel Villacrés según mandato que lo acredita.

Actúa como Presidente de la Junta General el señor Mario Alfonso Noboa Coronel y como secretario el señor José Eduardo Landazuri Mora, por así decidirlo por unanimidad la Junta General.

Al estar presente el 100 % del capital pagado, la presente Junta General Extraordinaria de socios se constituye en Universal, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, los socios renuncian al requisito de convocatoria previa.

Comprobada la concurrencia del quórum necesario para la celebración de la presente Junta, el señor Presidente la declara instalada y pide a Secretaría que de lectura al orden del día:

**1. Autorizar cesión de participaciones de los socios de la Compañía**

El Presidente de la Junta, dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado, solicitando al Secretario que dé a conocer el primer punto del orden del día:

**1. Autorizar cesión de participaciones de los socios de la Compañía**

Se pasa a conocer el único punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el señor Mario Alfonso Noboa Coronel, quien manifiesta que solicita a la Junta General la autorización respectiva a fin de ceder la totalidad de las participaciones que tiene en la compañía, es decir 372 participaciones, a favor de la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA.

Posteriormente toma la palabra el señor José Eduardo Landazuri Mora y manifiesta que de la misma manera solicita a la Junta General la autorización respectiva a fin de ceder diez y ocho participaciones de su propiedad a favor de la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA.

Después de breves deliberaciones la Junta General resuelve por unanimidad autorizar la cesión de 372 participaciones por parte del señor Mario Alfonso Noboa Coronel a favor de la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA y de la misma manera resuelve autorizar por unanimidad la cesión de 18 participaciones por parte del señor José Eduardo Landazuri Mora a favor de la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA.

Con las mencionadas cesiones el cuadro de participaciones y socios de la compañía queda de la siguiente manera:



| SOCIO                                           | NACIONALIDAD | No. DE PARTICIPACIONES | VALOR             | PORCENTAJE |
|-------------------------------------------------|--------------|------------------------|-------------------|------------|
| José Eduardo Landazuri Mora                     | ECUATORIANA  | 10                     | USD.<br>\$ 10,00  | 2,5%       |
| TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA | CHILENA      | 390                    | USD.<br>\$ 390,00 | 97,5%      |

La Junta General igualmente decide por unanimidad autorizar al Gerente General de la Compañía, para que emita el certificado que sea necesario que de constancia de las cesiones de participaciones autorizadas en la presente Junta General.

Adicionalmente se autoriza al Gerente General para que emita los nuevos títulos que contengan todas las resoluciones de la presente Junta General, así como se autoriza por unanimidad al Doctor José Luis Barzallo y al Abogado Miguel Maldonado Ruiz para que realicen, conjunta o separadamente, todos los trámites necesarios para la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

No habiendo otro punto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de la presente Acta, luego de lo cual el Secretario da lectura a la misma y la Junta General la aprueba por unanimidad en esta misma reunión, sin modificación alguna. El señor Presidente levanta la sesión a las 11h00.

Para constancia firman los presentes.

Mario Alfonso Noboa Coronel  
Socio- Presidente

José Eduardo Landazuri Mora  
Socio- secretario

TEAMSOURCING HOLDING GROUP  
INVERSIONES LIMITADA  
Armando Javier Coronel Villacrés



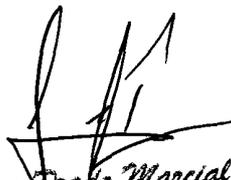
TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA AGROSOLUTIONS CIA. LTDA. OTORGADA POR LOS SEÑORES MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL, MARIA AUGUSTA GANDARA BARRERA, JOSE EDUARDO LANDAZURI MORA Y ANA CAROLINA BENITEZ JARAMILLO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
D. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



**RAZÓN:** Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía AGROSOLUTIONS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte de mayo del dos mil nueve, la Cesión de Participaciones otorgada por el señor MARIO ALFONSO NOBOA CORONEL Y OTROS, a favor de la Compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA, otorgada en la notaria Trigésimo Séptima de este cantón, el cinco de julio del dos mil once.- Quito, quince de julio del dos mil once.-

  
*Dra. Lorena Prado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE





**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número:1944 del REGISTRO MERCANTIL de veintidós de junio del dos mil nueve, fs. 1852, tomo 140, correspondiente a la compañía “AGROSOLUTIONS CIA LTDA.”, lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, veintidós de agosto de dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DE CANTÓN QUITO.**



ng

